

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**LOS APOYOS, A SEIS AÑOS DE SU VIGENCIA: ¿INSTITUCIÓN DE  
ASISTENCIA O DE REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ?**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor:**

**Rojas Quiñones Karla Joan**

**Asesora - Código ORCID**

**Mg. Barrionuevo Blas Edith Patricia**

**0000-0001-9181-8489**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2025**

## ÍNDICE GENERAL

INDICE GENERAL .....	i
INDICE DE TABLAS .....	ii
PALABRAS CLAVES - KEYWORDS .....	iii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD .....	iv
TITULO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN .....	1-10
2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
3. FORMULACIÓN DE PROBLEMA.....	12
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
3.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13-14
3.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....	15
4. MARCO REFERENCIAL .....	15
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	16-22
4.2. MARCO TEÓRICO .....	22
5. HIPÓTESIS .....	22
5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	22
5.2. VARIABLES.....	23
6.- OBJETIVOS.....	23
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	23
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
7. – METODOLOGÍA.....	23
7.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	24
7.2. POBLACIÓN - MUESTRA .....	24
7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	24
7.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	24
8.- RESULTADOS.....	24
9.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	26-32
10.-CONCLUSIONES.....	33
11.- RECOMENDACIONES.....	34
12.- AGRADECIMIENTO .....	35
BIBLIOGRAFÍA .....	36-37
ANEXOS.....	38-43

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	23
Tabla 2 Decreto legislativo 1384 .....	24
Tabla 3 Anteproyecto de reforma del CC .....	25
Tabla 4 Legislación extranjera .....	25
Tabla 5 Registro de la SUNARP .....	26
Tabla 6 Matriz de operacionalización de las variables .....	39
Tabla 7 Matriz de consistencia .....	40

**PALABRAS CLAVE:**

<b>TEMA</b>	CAPACIDAD, APOYOS, SALVAGUARDIAS
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CIVIL

**KEY WORDS:**

<b>THEME</b>	DISABILITY, SUPPORTS, SAFEGUARDS
<b>SPECIALITY</b>	CIVIL LAW

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

<b>Línea de investigación</b>	Instituciones del derecho civil patrimonial y no patrimonial
<b>Área</b>	5.00.00 Ciencias sociales
<b>Sub área</b>	5.05.00 Derecho
<b>Disciplina</b>	5.05.01 Derecho

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "LOS APOYOS, A SEIS AÑOS DE SU VIGENCIA: ¿INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ?" del (a) estudiante: **ROJAS QUIÑONES KARLA JOAN**, identificado(a) con Código N° **1416200206**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **16%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 10 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
  
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## **TITULO**

**LOS APOYOS, A SEIS AÑOS DE SU VIGENCIA: ¿INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ?**

## RESUMEN

La reforma del código civil (en adelante, el CC) que incorpora la nueva capacidad jurídica en el Perú, trajo consigo la institución de los apoyos, cuya naturaleza jurídica dista de la representación legal – vigente en el CC – para los casos de incapacidad absoluta y capacidad de ejercicio restringida.

No obstante, a seis años de su vigencia, resultó oportuno examinar si los apoyos cumplen el fin para el cual fueron normados, en atención a su esencia propia, o si, ésta no es más una institución más de representación legal, con una denominación distinta.

La investigación es del tipo cualitativa, básica y no experimental, en la que se abordó el tratamiento legal de los apoyos en el Perú y legislaciones extranjeras, así como identificar el número de apoyos registrados en los últimos cuatro años en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia del Santa, determinándose que los apoyos se han desnaturalizado desde su regulación normativa por lo que el apoyo judicial, más que una institución de asistencia es de sustitución, por ende, se asemeja a representación legal.

## **ABSTRACT**

The reform of the civil code (hereinafter, the CC) that incorporates the new legal capacity in Peru, brought with it the institution of supports, whose legal nature is far from legal representation – current in the CC – for cases of absolute disability and restricted exercise capacity.

However, six years after its validity, it was appropriate to examine whether the supports fulfill the purpose for which they were established, in view of their very essence, or whether this is no longer just another institution of legal representation, with a different name.

The research is qualitative, basic and non-experimental, in which the legal treatment of support in Peru and foreign legislation was addressed, as well as the number of supports registered in the last four years in Peru, determining that the supports They have been denatured since their normative regulation, so that judicial support, rather than an assistance institution, is a substitute, therefore, it resembles legal representation.

## **1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**

### **1.1. Antecedentes internacionales:**

**1.1.1. La capacidad de ejercicio: un análisis crítico de las normas del Código civil y la necesidad de su modernización, más allá de la interpretación del artículo 12 de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad:** En este artículo (Jarufe-Contreras, 2022), el autor realiza un análisis de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante, la Convención) y el tratamiento normativo y aplicativo que debería corresponder en Chile, destacando que no resulta suficiente el sólo trasladar el articulado de la Convención, sino más bien, plantea que se examine el contexto para su aplicación, desde la capacidad de ejercicio vigente y los medios flexibles que debería existir para un correcto reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

**1.1.2. El impacto del proceso de adjudicación de apoyos y su nuevo panorama para las personas con discapacidad:** La autora (Arango, 2020) sostiene que para el Estado colombiano, la ratificación en 2011 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha implicado un cambio significativo en la forma de abordar la situación de esta población desde el ámbito normativo. Dicha convención ha impulsado la adopción de nuevos conceptos jurídicos en el país, manteniendo como propósito central la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con este marco internacional, el Congreso de la República promulgó la Ley 1996 de 2019, la cual reconoce el derecho de las personas con discapacidad al ejercicio pleno de su capacidad jurídica y establece los mecanismos necesarios para garantizarlo. En este contexto, el presente artículo se enfoca en el proceso judicial de adjudicación de apoyos, entendido como una herramienta para asegurar el ejercicio efectivo de la capacidad legal de esta población. A través de un análisis hermenéutico de dichas normativas y de la realidad social de estas personas, se busca identificar las dificultades y desafíos que surgen al aplicarlas, tanto para los operadores jurídicos como para quienes acuden al

sistema de justicia en busca de protección de sus derechos.

**1.1.3. Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino:** El autor (Lafferriere, 2019) plantea el estudio de los cambios acontecidos a la normativa civil sobre la capacidad de ejercicio ha experimentado modificaciones significativas debido a la influencia de las convenciones sobre los derechos del niño y de las personas con discapacidad. El estudio explora las implicancias de dichos cambios en tres dimensiones: la tensión entre la autonomía personal y la necesidad de protección, las modificaciones en cuanto a los roles de los representantes y las figuras de apoyo, y la ampliación del concepto tradicional de capacidad de ejercicio vinculado a los actos jurídicos. Para el análisis, se toma como referencia el marco legal argentino, extrayendo conclusiones sobre la viabilidad de una regulación unificada.

**1.1.4. Distinción entre medidas de apoyo y de salvaguardia. Comentario al fallo C. H. M. s/Declaración de insania:** Los autores (Olmo & Prach, 2015) exponen los alcances de la Convención y su influencia en los cambios normativos, la necesidad de adecuar las leyes al nuevo modelo social. Tiene como objetivo de estudio, medir el impacto de la reforma a través del análisis de una sentencia – en el título referida – de tal manera que identifique los elementos relevantes de la capacidad jurídica.

## **1.2. Antecedentes nacionales:**

**1.2.1. La capacidad jurídica en la jurisprudencia peruana. Análisis cualitativo de las decisiones judiciales de restitución de capacidad jurídica y designación de apoyo en aplicación del Decreto Legislativo 1384:** En ésta, los coautores (Bregaglio & Constantino, 2023), hacen un examen de la reforma del CC a partir del decreto, como resultado de la implementación de la Convención en el Perú, haciendo énfasis en las instituciones derogadas, así como en las que mantuvieron su vigor – aunque limitado - y las nuevas que se incorporaron a la legislación civil.

Empero, tal vez, lo más relevante del aporte de la investigación es que, al igual que muchos ya en la comunidad jurídica, cuestionan las nuevas

instituciones que se incorporan y que no han respondido de manera efectiva para una real implementación, resultando que está sólo sería aparenta.

**1.2.2. Análisis y propuestas al sistema de apoyo y salvaguardias de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad:** Los autores (Espinal, Nalvarte, & Román, 2023), también, desarrollan un análisis a partir del Decreto Legislativo N° 1384 (en adelante, el decreto), destacando el impacto que ha tenido dicha norma en el sistema jurídico peruano, sobre todo en materia de regulación normativa. No obstante, sostienen que, aunque la reforma resulta relevante, ésta no ha sido implementada de manera adecuada, generando así, un desamparo de las personas con discapacidad a quienes la modificación no alcanzó o fueron omitidas.

Frente a ello, la investigación tiene por finalidad establecer propuestas frente a los errores y vacíos detectados en la norma, con la finalidad de mejorar su redacción y aplicación en el Perú.

**1.2.3. La representación del apoyo de la persona con discapacidad. El nuevo esquema de la capacidad jurídica en el Perú:** En esta investigación, el autor (Varsi, 2021), sostiene que con la promulgación del Decreto Legislativo 1384, Perú ha implementado un nuevo enfoque sobre la capacidad jurídica en el Código Civil, alineándose con los principios que promueven la autonomía y la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El antiguo régimen basado en la sustitución de la voluntad de las personas consideradas incapaces ha sido reemplazado por un modelo social fundamentado en la provisión de apoyos y salvaguardias, destacándose por ser inclusivo, democrático y respetuoso de los derechos humanos, especialmente la dignidad y la igualdad. Este nuevo marco reconoce la autonomía personal, el derecho a tomar decisiones propias y a cometer errores. Desarrolla, además, la figura del apoyo en beneficio de las personas con discapacidad, abordando sus funciones de representación. Se parte del principio de que el apoyo no sustituye la voluntad de la persona, sino que la facilita e interpreta. Como un mecanismo de asistencia, su propósito es colaborar en la expresión adecuada de la

voluntad, permitiendo así que la persona con discapacidad ejerza plenamente su capacidad jurídica y disfrute de sus derechos y libertades.

**1.2.4. Determinación y designación de apoyos de las personas con discapacidad a propósito de la modificación del Código civil por el Decreto Legislativo N° 1384:** Para la autora (Lescano, 2021) con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1384, publicado el 4 de septiembre de 2018, se introdujeron modificaciones en varios artículos del Código Civil relacionados con la capacidad jurídica, con el propósito de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercerla en igualdad de condiciones. Esta reforma busca fomentar su autonomía, eliminando los procesos de interdicción y permitiendo que puedan tomar decisiones y realizar actos que anteriormente les estaban restringidos. En caso de que no puedan llevar a cabo ciertos actos por sí mismos, se contempla la implementación de apoyos y salvaguardias, los cuales no deben reemplazar su voluntad, sino facilitar su expresión. El propósito de este artículo es centrarse en estos mecanismos, analizando su definición, determinación y forma de designación. Aunque el Código Civil aborda estos aspectos, resulta fundamental examinarlos a profundidad para comprender mejor su aplicación y ofrecer soluciones justas y coherentes a un sector vulnerable que requiere tanto la atención del legislador como de la sociedad.

**1.2.5. ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad?:** El autor (Duran J. , 2020) realiza un análisis con el fin de reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el modelo social establecido en la CIPD, ya que facilita que dichas personas puedan ejercer sus derechos de manera autónoma, con la colaboración de los apoyos necesarios. No obstante, los objetivos y principios de la convención no se han implementado de manera adecuada en nuestra normativa, lo que ha llevado a la adopción de medidas legislativas sin considerar adecuadamente nuestra realidad. Un ejemplo de ello es el reconocimiento de la capacidad de decisión en personas con discapacidad que carecen de discernimiento, lo cual resulta contradictorio, pues permite que tomen decisiones sin comprender la realidad, situación que puede favorecer abusos contra sus derechos.

**1.2.6. La reforma de la capacidad jurídica: algunos apuntes teóricos sobre su justificación:** Las autoras (Smith & Burgos, 2020) analizan la reforma al CC del año 2018, destacando la importancia del trato igualitario, a nivel de capacidad de ejercicio de derechos, que se reconoció a las personas con discapacidad. Asimismo, reconocen el impacto de la reforma en la institución de la capacidad jurídica en el Perú y cómo es que debe ser abordado para su aplicación.

En ese orden de ideas, además, proponen la necesaria observancia de la implementación, pues al tratarse de un nuevo concepto de capacidad, podría ser mal aplicado y, lejos de significar un beneficio para la población objetivo, termine siendo perjudicial o, en el menor de ellos casos, no genere efecto alguno.

### **1.3. Fundamentación científica:**

El autor (Durand, 2020), realiza un análisis sobre los apoyos y salvaguardias en el marco de la nueva capacidad jurídica instituida en el CC:

#### **1.3.1. La capacidad jurídica:**

Hay diversos conceptos de capacidad jurídica desarrollados tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, el Código Civil no proporciona una definición para la capacidad. El numeral 13 del artículo 12 de la Observación General N° 1, emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, se define claramente como, la aptitud para ejercer por sí derechos y obligaciones, lo que le otorga la legitimidad en su actuación.

Se concluye, entonces, que la capacidad es un derecho intrínseco que se otorga a todas las personas, sin distinción de sus habilidades o discapacidades. Esta capacidad se presenta en dos formas: la primera es la capacidad de un sujeto para asumir derechos y ser titular de obligaciones y, la segunda, es la habilidad para ejercer esos derechos y obligaciones, por sí mismo o por medio de otro sujeto – representación -. Dando lugar así a ambas clasificaciones de capacidad, de goce y ejercicio.

Es correcta, la definición del comité en sus dos dimensiones sin tener que afirmar la existencia de múltiples capacidades. Antes de la reforma introducida por el Decreto, el CC hacía una distinción incorrecta entre el goce y el ejercicio, cuando institucionalmente, se trata de una sola.

Siguiendo el orden de ideas, Fernández (2014), citado por el autor expresó claramente su perspectiva sobre la capacidad jurídica, calificándola como única o una sola, por ende, implica el suceso de acción y dirección de un sujeto en su diario quehacer. Aunque la capacidad, por esencia, le es propio de la persona y no debiera ser objeto de excepciones, lo cierto es que, su ejercicio puede ser limitado o restringido. No obstante, el ejercicio de ésta no constituye una capacidad distinta, sino simplemente, la aplicación de la capacidad universal en el sin fin de relaciones interpersonales (pp. 29-30).

En este contexto, Fernández, citado por el autor, concluye que, en resumen, solo existe una capacidad, la que es exteriorizada. Al igual que la libertad que, también, es una sola y es tangible a través de la conducta del individuo (Fernández, 2014, p. 30).

### **1.3.2. La discapacidad:**

Es fundamental definir quién es una persona con discapacidad para comprender cuándo nos referimos a ellas, así como la razón de ¿l otorgamiento de capacidad. Según el artículo 2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, la LGPD), es aquella que ostenta ciertas desventajas físicas, intelectuales o de otro tipo, pero de manera continua o permanente. Estas deficiencias o desventajas, pueden constituir limitaciones al intentar convivir con su entorno familiar o social, límites que pueden ser de infraestructura o por exclusiones sociales, lo que no le permite el libre ejercicio de sus derechos.

La LGPD fue aprobada en diciembre de 2012, mucho antes que se produjera la reforma del CC por el Decreto que introduce el llamado “modelo social de discapacidad” mediante el cual entra en vigor la capacidad de ejercicio plena de las personas con discapacidad con mayoría de edad. Como consecuencia de ello, en el texto de dicha ley no se aborda la capacidad tal como se conoce hoy en día. En cambio, la norma se limita

a establecer la igualdad de derechos en el mismo nivel que todos los demás individuos. Esto significa que la LGPD no contempla de manera explícita las definiciones de la capacidad – en ninguna de sus clasificaciones, goce y de hecho -, sólo se avoca en el tema de la igualdad.

A pesar de ello, la LGPD ya refleja fundamentos que ya habían sido recogidos por la Convención – principios -. En particular, debe destacarse las políticas y programas de los Estados deben implementar en todos los organismos del Estado, así como la obligación de respetar la dignidad de toda persona – el cual le es inherente -; otros principios, de destacar son, la autonomía, en el que se encuentra inmerso, la libertad en todas sus expresiones e independencia. Esto significa que la ley incorpora importantes directrices, alineándose así, con los estándares internacionales.

Este enfoque es crucial, ya que sella un crecimiento destacado en la forma en que se reconocen y se norma sobre la persona discapacitada. Aunque la ley no aborda de manera explícita la capacidad jurídica en términos detallados, establece un marco que favorece la inclusión y el respeto por la autonomía personal. En este sentido, la LGPD constituye un punto de partida importante para las personas discapacitadas y el alcance de sus derechos.

#### **1.4. Modelos de la discapacidad en el Perú**

##### **1.4.1. El modelo de la prescindencia**

Este ejemplar, presente en la antigüedad en las civilizaciones más remotas, como la griega y la cultura romana, sostenía que las justificaciones de la discapacidad eran de carácter espiritual y, por ende, siendo la voluntad de un ente religioso superior, no significaban de un valor para la comunidad. En consecuencia, estas personas eran excluidas de la sociedad mediante la adopción de drásticas medidas como la eugenésica o la exclusión social. Este modelo se caracteriza por dos enfoques distintos.

###### **1.4.1.1. El submodelo de marginación:**

Este modelo destaca porque tiene como carácter general el aspecto excluyente. Esta exclusión puede derivarse de la

subestimación y la percepción de la discapacidad como resultado de maleficios, o bien del menosprecio y el temor hacia estas personas. En este contexto, la exclusión se presenta como la reacción social frente a la discapacidad.

#### 1.4.1.2. El submodelo eugenésico

Este modelo sostiene que la exclusión se lograba, por medio del uso de la eugenésica. En la antigua Grecia, se creía que el nacimiento de sujetos discapacitados era una forma de castigo del ente superior, es decir, de sus dioses, por razones de una familia que había ofendido a los dioses o había pecado en el mundo terrenal. Esta creencia se basaba en la idea de que la discapacidad era una manifestación de desdén divino hacia los padres, como una forma de represalia por sus acciones.

En la antigua Roma, el alumbramiento de un discapacitado era visto como una señal de advertencia por parte de las divinidades. La malformación congénita se interpretaba como un presagio de que la relación con los dioses estaba deteriorada y que se avecinaba una calamidad inminente. Este miedo a las consecuencias divinas contribuía a una percepción negativa y temerosa de la discapacidad.

Además, existía una fuerte creencia del poco o nulo valor de la vida de un sujeto con discapacidad. Las personas con discapacidad eran vistas como un peso o gravamen para sus progenitores y, por ende, para la sociedad en general. Esta visión llevaba a la exclusión sistemática de estos individuos mediante prácticas eugenésicas. Entre estas prácticas se encontraba el infanticidio, que se utilizaba para eliminar a los recién nacidos con discapacidad, reflejando así, una sociedad sumamente inquisitiva y poco humanista.

#### **1.4.2. El modelo médico o rehabilitador**

Surge antes, pero se consolida en el siglo XX y presenta dos rasgos relevantes que merecen mencionarse. El primero, se refiere a las causas

que debían exponerse para justificar la presencia de una discapacidad. En este caso, hay una ausencia de criterios espirituales o religiosos, y se fundamenta en causas científico-médicas. En este enfoque, la discapacidad se describe en términos de dolencia o enfermedad.

La segunda característica es que, bajo este modelo, se reconoce que la persona discapacitada puede significar un aporte para su entorno social, cuando así el mismo entorno se lo facilite y se integren lo más posible con las personas sin discapacidad. De esta manera, al someterse a un juicio o procesos social de inclusión, la persona discapacitada obtiene un reconocimiento de valor como individuos y ciudadanos por parte de la sociedad.

La persona discapacitada, en esta clasificación, es calificada como estudio médico observable, lo que implica que sus realidades se interpretan a través de un enfoque medicalizante y medicalizado. En consecuencia, se establecieron diversos entornos altamente controlados con el objetivo de promover su rehabilitación. Un ejemplo de esto es la educación diseñada de manera particular para la persona discapacitada, considera, así como un medio relevante para la rehabilitación de estas personas.

#### **1.4.3. El modelo social de discapacidad:**

Es el más innovador y vigente a la fecha en la mayoría de legislaciones, en atención a la Convención, derogando o relegando así, los esquemas anteriores. De este modelo, se pueden recoger dos características; la primera, es que la discapacidad no se atribuye a factores religiosos ni a explicaciones médico-científicas, sino a aspectos del entorno sociales. Quienes defienden este enfoque, el problema no reside en las condiciones de la persona discapacitada, sino en las deficiencias del entorno social, quienes no ofrecen medios o servicios para garantizar que éstas ejerzan por sí, su desarrollo.

Esto no implica una negación de las dimensiones individuales de la discapacidad, sino que busca situarlas dentro de un marco social más amplio. Es decir, el modelo pone énfasis en cómo la organización social y las estructuras existentes contribuyen a la exclusión o marginación de las

personas con discapacidad, en lugar de enfocarse únicamente en las características personales o médicas de la discapacidad. Así, se busca promover una mayor inclusión y accesibilidad mediante cambios en el entorno social y la eliminación de barreras que impiden la participación plena y equitativa en la vida comunitaria (Toboso y Arnau, 2008).

La segunda característica, sostiene que se encuentra en la propia sociedad que le rodea. Las personas con discapacidad pueden participar y aportar al igual que cualquier otra persona. Este enfoque se sostiene sobre la base que todos, sin excepción, ostentamos la misma dignidad. Sin embargo, para lograr esto, es necesario implementar políticas de inclusión y aceptar plenamente las deficiencias que se identifiquen.

Como el autor refiere en la introducción, el modelo social de discapacidad, se consolidó a nivel de legislación, gracias a la Convención, que tiene como objeto proteger a la persona discapacitada, en todos sus derechos.

En la actualidad, esta visión está reflejado en el artículo 3 del CC bajo el concepto de capacidad jurídica, como única institución, una inclusión que se realizó mediante el Decreto Legislativo N° 1384. Esta regulación es un paso importante hacia la integración del referido modelo en el Perú. Estamos en acuerdo con que nuestra normativa haya adoptado este enfoque, ya que el modelo social, afirma que los muros que se impone a la persona discapacitada son de índole social y no inherentemente a su persona. Esto contrasta con el esquema rehabilitador, que erróneamente ubicaba la discapacidad dentro del propio individuo, absolviendo a la sociedad de toda responsabilidad.

El modelo social enfatiza que las dificultades enfrentadas por las personas discapacitadas que encuentra en su entorno, familiar o social. Por lo tanto, la discapacidad se encuentra en los obstáculos sociales y, ciertamente, en algunos casos, jurídicos, que los limitan y excluyen. Este enfoque busca eliminar estas barreras, a fin que la persona discapacitada ejerza sus derechos en igual de condiciones. La legislación, al adoptar este modelo, tiene como objetivo asegurar que puedan tomar decisiones y participar en toda la integridad de su vida sin estar sujetas a la imposición de una

voluntad ajena, promoviendo así su autonomía y plena inclusión en la sociedad.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Justificación práctica:**

En la medida que la capacidad jurídica tiene una significación relevante en la vida de la persona, ya sea por el goce o ejercicio, sin ella sería imposible interactuar en sociedad. El examen busca indagar cómo es que los apoyos vienen aplicándose, si se ajustan a su naturaleza jurídica, pues además de la importancia jurídica, para la persona con discapacidad significaría la practicidad por si aquellos actos que la ley les permite.

### **2.2. Justificación Social:**

La capacidad jurídica vigente trajo consigo la incorporación de la institución de los apoyos. Los cuales se normaron para facilitar el ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad intelectual, relegando así la institución de la curatela, cuya finalidad era sustituir la voluntad del entonces incapaz absoluto o relativo.

A seis años de su vigencia, cabe analizar si los apoyos, son realmente instituciones de asistencia o en la praxis se vienen ejecutando como una representación legal. No cabe duda que, a lo largo de estos seis años, la reforma del CC a través del Decreto Legislativo N° 1384 (en adelante, el decreto), ha sido cuestionada con validez por medio de distintos enfoques, esta investigación es sólo una de ellas. Por lo que se espera que pueda significar un aporte para el ejercicio de esta importante institución de los apoyos a favor de la persona con discapacidad.

### **2.3. Justificación jurídica:**

El decreto y el impacto que tuvo en la reforma del CC han llevado a plantearse una serie de cuestionamientos. Uno de los que surge, es precisamente, si la institución de los apoyos es realmente una asistencia que perita coadyuvar al ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad o si sólo vienen siendo utilizada como una de representación.

El fundamento de la reforma fue la adecuación de la norma civil a la Convención Internacional de la persona con discapacidad (en adelante, la Convención), pero

en ese camino se formuló la nueva capacidad jurídica, relegando así la herencia del derecho francés, del modelo paternalista a un modelo social y más inclusivo. No obstante, en ese camino se derogaron situaciones jurídicas de la persona, como la falta de discernimiento, la discapacidad intelectual y el deterioro mental. Sin valorar la implicancia de estos estados en la vida de una persona.

Determinar si los apoyos constituyen y son usados en la praxis como institución de apoyo o si se ha desvirtuado su naturaleza y se ejercen como representación justifica la presente investigación, la misma que constituirá un aporte para el derecho.

### **3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **3.1. Realidad problemática:**

Como se ha señala en líneas arriba, el fundamento de la reforma fue la adecuación de la norma civil a la Convención, no obstante, en ese camino se formuló la nueva capacidad jurídica, que trajo como consecuencia la derogación de varios artículos del CC y la incorporación de otros tantos. Siendo esto así, el Perú incorpora la nueva capacidad jurídica, pasando de un modelo paternalista a un modelo social y más inclusivo.

Sin embargo, ubicados ya en ese contexto, se produce la derogación de situaciones jurídicas de la persona que, en la praxis no dejaron de existir, como la falta de discernimiento, la discapacidad intelectual y el deterioro mental. Sin valorar la implicancia de estos estados en la vida de una persona y la sociedad.

El contexto legal actual, es que toda persona mayor de 18 años, discapacitada o no, tiene el ejercicio pleno de sus derechos y, al haber sido derogados los estados antes, descritos - discernimiento, la discapacidad intelectual y el deterioro mental -, quiere decir, que, también, éstas tienen el derecho de ejercer por sí sus derechos, aun cuando, en algunos – sino muchos -, no tengan la capacidad intelectual de entender los alcances de esa reforma.

Lo cierto es que, se derogó la curatela como institución de representación para la persona con discapacidad intelectual y surge la institución de apoyo, como medio de asistencia opcional para la persona con discapacidad – véase el artículo 42 del CC -, a fin de adecuar la norma a la Convención. Empero, el legislador no se

detuvo a valorar que la discapacidad intelectual no es una sola, sino que la ciencia médica la clasifica por niveles, como, tampoco, consideró el contexto socio cultural y económico del Perú. Y, entonces, acogen el nuevo concepto de discapacidad, el que no se cuestiona, pero que, en el caso del Perú, dista mucho de la realidad, pues la discapacidad está vinculada a la pobreza y pobreza extrema.

Siendo esto así, no resulta posible catalogar a la discapacidad como la posibilidad del desarrollo de habilidades de la persona, ya que ni la economía, ni la sociedad lo permite. Aún hay un camino largo por recorrer para disminuir los índices de pobreza.

Pero retomando el aspecto netamente jurídico, lo cierto es que, aun cuando fueron derogados los incisos 3 del artículo 43 y los 2 y 3 del artículo 44, en la praxis existen personas con esta condición y surgió, entonces, la pregunta, ¿sino es posible asignarles curador debe asignarse un apoyo? La respuesta fue afirmativa, tal es así que el Reglamento de los Apoyos y Salvaguardias aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2029.MIMP (en adelante, el reglamento), regula de manera más extensa el apoyo designado por la persona con discapacidad y el designado por el Juez.

Si la naturaleza jurídica del apoyo es de una institución de asistencia que surge en la voluntad, pues la asistencia no significa sustituir la voluntad, como era posible que un Juez en ausencia de la voluntad de la persona designara un apoyo. Se observó desde su vigencia una ambigüedad normativa para la regulación de la referida institución la que será materia de examen a seis años de su vigencia.

### **3.2. Delimitación del problema de investigación:**

#### **3.2.1. Delimitación práctica:**

La transformación en la comprensión y alcance de la capacidad jurídica debería, sin lugar a dudas, tener un efecto significativo en las relaciones jurídicas de la persona discapacitada. Esta evolución significa un reconocimiento más amplio de la capacidad de estas personas en todos los ámbitos de su vida, permitiéndoles ejercer derechos y asumir responsabilidades sin exclusión alguna.

La reforma, no cabe duda que, resulta interesante, pero desde la perspectiva de la praxis amerita verificar su aplicación.

### **3.2.2. Delimitación temporal:**

Este análisis no está definido por un marco temporal específico, dado que se centra en una reforma vigente. Aunque la investigación abarca datos sobre el registro de apoyos desde el año 2019 hasta 2023, es importante destacar que, desde un punto de vista técnico, el concepto de temporalidad no se aplica directamente en el presente estudio. Esto significa que, a pesar de que se recopila información sobre un período determinado, el análisis no está limitado ni condicionado por una dimensión temporal específica, sino que se enfoca en la vigencia y aplicación de las normativas en sus respectivos contextos legales.

### **3.2.3. Delimitación social:**

La reforma de la capacidad jurídica en el CC, especialmente en lo que concierne a la capacidad de ejercicio, debería, en teoría, tener un impacto notable en la manera en que estas personas gestionan sus relaciones jurídicas. Esta reforma pretende facilitar la intervención absoluta y equitativa en actividades legales y contractuales. Sin embargo, en la práctica, no se percibe este impacto de manera tangible. No hay una claridad suficiente sobre cómo los contratos o negocios jurídicos realizados por personas con discapacidad mental afectan realmente a las partes involucradas.

Dado este contexto, resulta fundamental delimitar de manera precisa los alcances y las implicaciones de las posturas adoptadas y vigentes a la fecha. Es crucial entender cómo esta institución se ha ido incorporando o aplicando – de ser así – o cómo su falta de implementación afecta a la persona – se entiende, con discapacidad -, al abordar adecuadamente sus derechos y responsabilidades en todos los aspectos del derecho. Esta delimitación permitirá una mejor comprensión de cómo se aplican las reformas en la práctica y cómo se pueden ajustar para garantizar ejercicio equitativo y garantista.

### **3.3. Enunciado del Problema:**

¿A seis años de su vigencia, los apoyos se han aplicado como una institución de asistencia o de representación en el Perú?

## **4. CONCEPTUALIZACIÓN**

### **4.1. Marco Conceptual:**

#### **4.1.1. La Capacidad:**

Los autores explican de manera detallada y precisa que este atributo es fundamental para cada individuo, ya que le confiere la capacidad de llevar a cabo todas aquellas acciones que no estén expresamente prohibidas por la normativa vigente. Además, subrayan que ser titular de este derecho implica la posibilidad de disfrutar de derechos reconocidos y de asumir responsabilidades jurídicas correspondientes (Varsi, Torres, 2019).

#### **4.1.2. Apoyos:**

La define como aquella asistencia que facilita a la persona con discapacidad ejercer su voluntad con la finalidad de generar efectos en el derecho. Es decir, sostiene que surge para facilitar y orientar a la persona y destaca que, puede ser designado de manera voluntaria por la persona con discapacidad o por el juez (Varsi, 2021).

#### **4.1.3. Curatela:**

La curatela es una institución de amparo familiar, por la cual se sustituye la voluntad de una persona, a fin que otra, a nombre de ella ejerza sus derechos en la celebración de actos jurídicos. Esta importante institución ha quedado limitada a los casos en los que la ley, expresamente, lo instituya y en los casos del artículo 44, incisos del 4 al 8 del CC (Vidal, 2019).

La curatela es una institución de amparo familiar, por la cual se sustituye la voluntad de una persona, a fin que otra, a nombre de ella ejerza sus derechos en la celebración de actos jurídicos. Esta importante institución ha quedado limitada a los casos en los que la ley, expresamente, lo instituya y en los casos del artículo 44, incisos del 4 al 8 del CC.

#### **4.1.4. Discapacidad:**

En este contexto particular, tomando las palabras de Satoshi Ueda, se define como la acción de interacción de un individuo que posee una condición fisiológica específica con el entorno social en el que se desenvuelve. Además, se destaca, en contraste con perspectivas anteriores, que la construcción de este concepto no es estática, ya que la condición física y social de la persona puede experimentar cambios y variaciones a lo largo del tiempo (Varsi, Torres, 2019).

#### **4.1.5. Representación:**

La representación debe ser entendida como esta institución por la cual, los actos jurídicos pueden celebrarse a través de otra persona, ya que se trate de la persona que traslada el poder de ser representado tenga el ejercicio pleno de sus derechos o cuando la representación surja de lo dispuesto en la ley, frente a las limitaciones o restricciones que prescribe la ley para ciertas personas (Romero, 2022).

#### **4.1.6. Representación legal:**

La representación legal se diferencia de la voluntaria porque en ésta última, el titular del derecho puede ejercer por sí los actos, pero decide trasladar ese poder a otra persona. Sin embargo, la representación legal, surge y nace por imperio de la ley, a fin de permitir que se celebren actos jurídicos a nombre de una persona que por sí misma no puede ni debe hacerlo (Torres, 1998).

### **4.2. Marco Teórico:**

Aunque se ha escrito mucho respecto de los apoyos, poco se ha dicho respecto de su aplicación en el Perú. A nivel normativo se recogen algunos aspectos conceptuales de la autora (Lescano, 2022):

#### **4.2.1. Definición del apoyo:**

Para la autora (Lescano, 2022), los apoyos no son una innovación exclusiva del CC peruano, sino el resultado de diversas iniciativas, principalmente a nivel internacional. Sostiene que, aunque estas iniciativas eran positivas, carecían de carácter vinculante; la obligatoriedad de estos apoyos se consolidó con la Convención.

Afirma que, el objetivo de la Convención es implementar mecanismos que no alteraran el estatus civil existente, pero si, que al mismo tiempo brindaran asistencia a la persona discapacitada. De hecho, se transitó de un esquema jurídico de sustitución a un esquema, más humano, como lo es el social que incorpora los apoyos, cuyos alcances dependerá de cada legislación (Varela, 2009). El esquema de apoyo, implica medidas menos invasivas en la voluntad del sujeto. La finalidad que busca alcanzar es la promoción de sus derechos, la garantía del respeto de los mismos y su protección, de la misma forma en que lo reciben el resto de sujetos en la sociedad. En esencia, la discapacidad no puede analizarse e incorporarse de manera aislada, sino desde un enfoque integral y diverso, reconociendo la autonomía y la independencia de la persona, viendo en ella, que tiene la capacidad de adoptar sus propias decisiones como cualquier otro ciudadano. En caso de necesitar apoyo, se debe proporcionar sin comprometer ni reemplazar su voluntad.

Por lo que, como consecuencia de ello, según la autora, el artículo 12, al igual que toda la Convención, no solo reconoce sus derechos, sino también, la capacidad para ejercerlos. Por lo tanto, resulta relevante eliminar todos los obstáculos y, cuando esto no sea posible, proporcionar el apoyo necesario para alcanzar este objetivo. En lugar de reemplazar la voluntad del individuo, se debe enfocar en asistir y promover su autonomía. Esto significa que, cuando sea posible que recupere su autonomía y la capacidad de decidir por sí, se deben utilizar recursos que ayuden a la persona a tomar control de su vida, al tiempo que se implementan medidas de protección para evitar el abuso del apoyo recibido.

En esa línea de ideas de (Lescano, 2022), los apoyos pueden configurarse en diversos ámbitos, abarcando tanto el aspecto patrimonial como los derechos fundamentales. Estos apoyos pueden manifestarse de muchas maneras diferentes, desde formas de apoyo familiar, que se mencionan en el preámbulo X y que son altamente recomendadas según los artículos 23.4 y 5 de la Convención, hasta sistemas asistenciales más formales y estructurados.

Además, destaca que, la esencia de estos apoyos es que deben estar orientados a atender los requerimientos personales de cada persona discapacitada. Resultando elemental, tener en cuenta lo que la persona necesita, lo que le falta y lo que desea, para ofrecer un apoyo que se ajuste de manera óptima a sus circunstancias. En este sentido, los apoyos deben ser diseñados de forma personalizada, adaptándose a las especificidades de cada individuo.

La Convención evita establecer una lista fija de tipos de apoyo. En lugar de imponer una estructura rígida, la Convención permite flexibilidad en la forma en que se proporcionan los apoyos, asegurando que se puedan ajustar a las particulares de cada persona. Este enfoque garantiza que los apoyos no solo sean adecuados y efectivos, sino que, también, respeten la individualidad de las personas a quienes están dirigidos.

Ante lo planteado por la autora (Lescano, 2022), surge una cuestión relevante: ¿qué se entiende por el medio de sustitución de la voluntad (tipo de apoyo)? En la perspectiva de la autora, hay situaciones en las que, a pesar de los esfuerzos por acoger y promover la capacidad de la persona discapacitada, la gravedad y la extrema naturaleza del caso hacen que la sustitución sea la única solución viable para garantizar la protección del individuo. En este contexto, cita a Mayor (2003) quien defiende esta postura al referirse al denominado sistema de protección en España. Este autor refiere, que dicho sistema no entra en conflicto con la Convención, ya que la Convención usa el término "apoyo" de manera general. Esto permite que se incluyan muchos tipos o clasificaciones jurídicas de protección que son características de cada sistema legal, sin que ello impida su compatibilidad con las disposiciones de la Convención.

Ahora bien, lo que establece la Convención no es una propuesta inédita. Pues hay antecedentes, como el caso de Francia e Italia donde ya habían considerado sistemas de protección que respeten su autonomía y que la autora los recoge. En Francia, la Ley N.º 68-5, del 3 de enero de 1968, llevó a una revisión completa del Título XI, del Libro I del Code Civil, que se titula “De la majorité et des majeurs qui sont protégés par la loi”.

Además de los mecanismos tradicionales de tutela y curatela, el Código Civil francés introdujo una figura innovadora: la “sauvegarde de justice”, citando a (Abbate, 2005). Esta medida afecta, en absoluto, la capacidad y tiene una duración limitada (según el artículo 433 del Code Civil). La “sauvegarde de justice” puede establecerse judicialmente o el el Ministerio Fiscal (de acuerdo con el artículo L. 3211–6 del Code de la Santé Publique). Bajo esta figura, el adulto mantiene la capacidad de ejercer sus derechos (como indica el artículo 435 del Code Civil), y sus actuaciones, ya sean de administración o disposición, son válidos. Sin embargo, estos actos pueden ser impugnados posteriormente mediante acciones de nulidad, rescisión o reducción. Además, si la gestión del patrimonio del individuo bajo la “sauvegarde de justice” está en riesgo de mala administración, es posible designar un mandatario. En ausencia de una persona encargada, el artículo 436 del Code Civil obliga a ciertos sujetos, que son los mismos que tienen legitimidad para solicitar el inicio del procedimiento tutelar: cónyuge o pareja, a menos que la relación haya cesado; ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas; personas con vínculos estables o quienes ejerzan una medida de protección, así como el Ministerio Público. También se incluye a la persona o entidad que acoge al protegido.

Por otro lado, sostiene la autora (Lescano, 2022) que el artículo 437 del Code Civil dispone que el juez tiene la facultad de designar un mandatario especial para llevar a cabo uno o varios actos concretos (Wong, 2009). El juez goza de discreción en esta designación, y puede elegir a cualquier persona que considere adecuada para el cometido, siempre que esté convencido de que lo hará de manera efectiva.

Finalmente, el artículo 439 del Code Civil detalla las causas por las cuales puede cesar la “sauvegarde de justice”. Estas causas incluyen: 1. La expiración del período establecido; 2. La recuperación total de la capacidad del protegido; 3. La realización de los actos para los cuales se instauró la medida; y 4. La conversión de la “sauvegarde de justice” en una tutela o curatela. Posteriormente, la Ley del 5 de marzo de 2007, que reformó la protección jurídica de los mayores, mantiene la figura de la

“sauvegarde de justice” pero añade tres nuevos sistemas destinados a aliviar la carga del sistema judicial – citando a (Fossier, 2007) -. Estos nuevos sistemas son: el mandato de protección futura o mandato preventivo, el acompañamiento judicial y el acompañamiento social personalizado.

La autora, además, refiere que, en Italia, la Ley 6/2004 introdujo la figura de la “amministrazione di sostegno” en el Codice Civile. Esta ley tiene como fin otorgar protección a la persona sin ningún tipo de restricción en su actuación, utilizando el apoyo, que pueden ser temporal o permanente.

#### 4.2.2. **Sobre la designación de los apoyos:**

La autora Lescano (2022) sostiene que una persona discapacitada puede nombrar un apoyo en la vía notarial o judicial, estableciendo como requisito que pueda exteriorizar su voluntad (según el artículo 659-D del CC). Antes de explorar las opciones disponibles para designar estos apoyos, es esencial comprender el término “apoyo” mencionado en el artículo. En la opinión de la autora, el apoyo es mucho más que el coadyuvar a la toma de decisiones, tiene una visión y alcance más amplio, ya que puede ahondar en todos los aspectos de la vida de una persona - citado por la autora - (Bariffi, 2014).

Asimismo, en cuanto a los mecanismos para el nombramiento de apoyos, la autora refiere que, se requiere de un procedimiento que puede ser notarial o judicial. En el pasado, antes de la reforma del CC el Decreto, para formalizar actos y contratos era necesario que el agente tuviera capacidad según el artículo 140 del CC y manifestara su voluntad de manera expresa o tácita. Sin embargo, tras la modificación, ya no se menciona la capacidad del agente, es decir, la capacidad de hecho, que ahora se entiende como inherente a todas las personas según los artículos 3 y 42 del CC. Así, una persona con discapacidad puede acudir a un notario para formalizar actos jurídicos. Respecto a voluntad exteriorizada, se observan nuevas formas de llevarla a cabo, a decir de algunos, otros tantos, discrepan, pues ya el CC contemplaba cualquier otro modo análogo.

De igual modo (Lescano, 2022), se refiere la Decreto que modifica el

Decreto Legislativo N.º 1049, que establece la Ley del Notariado, y añade una nueva obligación para los notarios: deben proporcionar los medios o mecanismos de acceso, los ajustes razonables y salvaguardias requeridas por la persona con discapacidad. En otras palabras, el notario debe garantizar todo lo expuesto, a fin que se lleve a cabo el acto deseado por la persona discapacitada. Además, el artículo 54, literal i) del Decreto Legislativo N.º 1049, también modificado por el Decreto, señala que la Escritura pública debe reflejar la intervención de los apoyos. Este artículo también aclara que las personas que actúan como apoyos pueden desempeñarse como testigos, a diferencia de lo que estipula la ley respecto al impedimento de parentesco para los testigos.

De igual modo, sostiene que, por otro lado, el literal j) del mismo artículo, también reformado, requiere que se detalle los ajustes razonables y salvaguardias necesarias. Aunque el legislador no ha mencionado de manera expresa los ajustes razonables; el reglamento, sí aborda este aspecto, definiendo los ajustes razonables como las modificaciones y adaptaciones necesarias para que una persona con discapacidad pueda participar plenamente (artículo 2.1). En contraste, las salvaguardias, que están reguladas en el artículo 659-G del CC, se entienden como medidas o mecanismos destinados a proteger íntegramente a la persona receptora del apoyo, asegurando la prevención de abusos o influencias negativas. En definitiva, se trata de un sistema de supervisión o supervigilancia para eliminar todo exceso en el ejercicio del mismo. La Convención - artículo 12-, también, hace referencia a las salvaguardias y sigue la misma línea de protección.

A decir de (Lescano, 2022), se habría actualizado toda la terminología del Decreto Legislativo N.º 1049. La segunda forma de solicitar la designación de un apoyo al que hace referencia la autora es, a través del proceso judicial, de acuerdo con el artículo 841 del Código Procesal Civil. En este contexto, el Decreto, también, introduce modificaciones en el Código Procesal Civil, además de en el CC y en el Decreto Legislativo N.º 1049. Con el objetivo de asegurar el acceso equitativo al proceso judicial para las personas con discapacidad, el artículo 119-A del Código Procesal Civil

establece que estas personas deben recibir "ajustes razonables y ajustes de procedimiento".

En esa línea de ideas, sobre el proceso de nombramiento del apoyo y salvaguardia, estas solicitudes se tramitarán en la vía del proceso no contencioso, según lo dispuesto en el artículo 749 del CPC, y serán tratadas por un juez civil, según el artículo 750. Debe destacarse que, anteriormente, los casos de interdicción se gestionaban ante jueces de familia; sin embargo, este cambio podría presentar problemas debido a la falta de especialización en esta área específica, algo que nos recuerda la autora (Lescano, 2022).

Respecto a la legitimidad, la autora, afirma que, únicamente la persona discapacitada con aptitud para exponer su voluntad, está habilitada para requerir – si lo considera -, el apoyo o salvaguardia, conforme al artículo 659–A del CC. No obstante, la legitimidad se ve afectada o reformada, cuando se trata de una persona en estado comatoso y no haya nombrado un apoyo alguno, o cuando la persona no pueda expresar su voluntad – es decir, los privados de discernimiento, causa derogada en el CC -, como estipulan los artículos 659–E del CC y 843 del CPC.

## **5. HIPÓTESIS**

### **5.1. Hipótesis:**

Si bien es cierto los apoyos tienen una naturaleza jurídica de asistencia, en la praxis jurídica e incluso normativamente, ésta viene siendo ejecutada como una institución de representación legal.

### **5.2. Operacionalización de Variables:**

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Apoyos	Institución de asistencia para que la persona con discapacidad, si lo considera, lo requiera para el ejercicio de sus derechos.	Presupuestos legales para designar los apoyos en contraste con los apoyos registrados.	Función de asistencia.	Registro de apoyos voluntarios.	Nominal
Representación legal	Nace por imperio de la ley, a fin de permitir que se celebren actos jurídicos a nombre de una persona que por sí misma no puede.	Presupuestos legales en los que procede la representación legal en comparación con los casos en la praxis.	Función de sustitución de la voluntad.	Registro de representación legal.	Nominal

## 6. OBJETIVOS

### 6.1. Objetivo general:

Determinar si los apoyos, a seis años de su vigencia, se vienen aplicando como una institución de asistencia o de representación en el Perú.

### 6.2. Objetivos específicos:

- 6.2.1. Analizar la legislación nacional que regula la institución de los apoyos en el Perú.
- 6.2.2. Examinar la legislación extranjera sobre la regulación de apoyos y las limitaciones a la capacidad de ejercicio.
- 6.2.3. Identificar el número de apoyos instituidos y a favor de que personas en el ámbito de la Corte Superior de Justicia del Santa y la SUNARP - Chimbote, años 2019 al 2023.

## 7. METODOLOGÍA

**7.1. Tipo de Investigación:** Por su objeto de análisis es una investigación básica y de alcance descriptivo.

**7.2. Población – Muestra:** Por el tipo de investigación y objeto de análisis, no existe población determinada ni muestra.

**7.3. Técnicas e instrumentos de investigación:**

**7.3.1. Técnicas:**

Se realizará un análisis documental: leyes, dogmática y registro de procesos.

**7.3.2. Instrumentos:**

Se elaborará un instrumento que permita el registro de los hallazgos.

**7.4. Procesamiento y análisis de la información:**

Se hará uso de sistemas operativos básicos como Word y power point.

**8. RESULTADOS**

**8.1. Legislación peruana:**

**8.1.1. Decreto Legislativo 1384:**

**Tabla N° 1**

<b>Artículo</b>	<b>Decreto</b>
42°	Introduce la capacidad de ejercicio plena para todas las personas mayores de 18 años, así como la institución del apoyo de requerirlo la persona con discapacidad.
43°, inc. 2	Referido a la falta de discernimiento como causa de incapacidad absoluta, el mismo que fue derogado por la norma referida.
44°, inc. 2 y 3	El primero sobre el retardo mental y, el segundo, sobre el deterioro mental. Ambos derogados.
659°-A	Establece que la persona mayor de edad puede designar apoyos y salvaguardias, si así lo considera para coadyuvar al ejercicio de sus derechos.
659°-B°	En este extremo, la norma, define al apoyo, como una institución de asistencia y haciendo, especial, mención que el apoyo no ejerce representación.
659°-D°	Regula el procedimiento o instancia para la designación del apoyo, notarial o judicial.

659°-E	En este extremo la norma regula la aplicación, excepcional, del apoyo, para las personas con discapacidad imposibilitadas de exponer su voluntad y en caso de la persona en estado de coma.
--------	---

### 8.1.2. Anteproyecto de reforma del CC:

**Tabla N° 2**

Artículo	Anteproyecto
42°	Esta norma se mantiene, tal cual, y regula la capacidad de ejercicio de los mayores de 18 años, es decir, no considera a la persona con discapacidad
43°	En este extremo, si propone una reforma. En primero orden, modifica la denominación, régimen de capacidad de ejercicio restringida y, en lo que corresponde al inciso 2, mantiene a los privados de discernimiento, pero ésta debe ser declarada por el juez.
44°	En este artículo, también, se propone una reforma, y se denomina “régimen de asistencia”, dirigido a personas con discapacidad física o intelectuales, pero que cuenten con discernimiento.

### 8.2. Legislación extranjera:

**Tabla N° 3**

País	Norma	Artículo
Argentina	Código Civil y de Comercio	Art. 43°, define al apoyo, su función y designación. En el primer caso, la define como una medida judicial o extrajudicial ayude a una persona en sus decisiones de su vida personal, patrimonio o actos jurídicos. Se puede designar ante un juez y el apoyo puede ser una o varias personas. El Juez no sólo otorgará el apoyo, sino que deberá determinar los alcances de las mismas, siendo opcional su registro.
Colombia	Ley 1996 (2018)	Art. 1° Norma que el objeto es determinar medidas específicas para el ejercicio pleno de la capacidad de las personas discapacitadas mayores de 18 años.

		Art. 3° Define entre otros, al apoyo como una institución de asistencia, para la persona discapacitada, determinando, también, sus alcances. Asimismo, diferencia los apoyos <i>formales</i> como los que se han formalizados mediante un procedimiento e inscripción.
España	Ley del Notariado	Art. 25°, regula el apoyo en la ley del notariado, y determina a este ente como aquel donde la persona con discapacidad puede designar el apoyo. Sin embargo, el apoyo debe precisarse sus extremos.

### 8.3. Registro de apoyos tramitados ante la CSJS y registrados en SUNARP, 2019-2023:

En cuanto al registro de apoyos solicitados a la CSJS, refieren que no han registrado ningún proceso de apoyo entre los años 2019 al 2023.

Respecto a la SUNARP, si se puede visualizar en la siguiente tabla.

**Tabla N° 4**

Año	N° de Apoyos
2019	16
2020	14
2021	29
2022	28
2023	08

Fuente: SUNARP – Zona Registral N° VII

## 9. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 9.1. Ordenamiento jurídico peruano:

#### 9.1.1. Análisis del Decreto Legislativo 1384:

El decreto, como bastamente se ha reconocido, constituye la reforma más importante del CC de 1984, no sólo porque incorpora un cambio a una de las instituciones más importantes del sistema jurídico peruano, como lo es la capacidad jurídica, sino porque además impacta en muchos extremos

del CC, trayendo como consecuencia su modificación expresa – contenida en el propio decreto – o tácita, sujeta a interpretación.

Los apoyos surgen, entonces, como consecuencia de dicha reforma, constituyéndose así en una nueva institución incorporada al libro de familia y regulada – complementariamente – por un texto independiente, como lo es su Reglamento.

El cuestionamiento materia de investigación, surge precisamente sobre la vigencia de esta institución a la fecha; no, sobre el vigor del apoyo, pues éste está vigente en la ley, sino si ésta subsiste en la praxis jurídica como una institución de asistencia – tal como su naturaleza jurídica la define – o si ésta es abordada como como una expresión de representación.

Desde la vigencia del Decreto y el Reglamento, se detectaron ciertas inconsistencias entre la naturaleza jurídica del apoyo y su regulación normativa. Pues si bien es cierto, por un lado, el apoyo se definía y entendía como una institución de asistencia y no de sustitución, la cual permitiera que la persona adulta discapacitada, si así lo considerara, pudiera nombrar un apoyo para el ejercicio de sus derechos, esto a partir de la modificación del artículo 42° que le reconoce la capacidad de ejercicio plena.

Esta naturaleza jurídica de asistencia y ayuda voluntaria se observa expresamente en los artículos 659°-A y 659°-B, que definen al apoyo, tal cual se ha expresado en líneas arriba, es decir, recoge la misma esencia de esta institución contemplada en la Convención y que, en el Perú, a nivel de legislación civil, por primera vez se incorporaba. No obstante, la contra cara a los referidos, son los artículos 659°-D y 659°-E, en los cuales se norma, primero, la instancia notaria o judicial para el nombramiento del apoyo y, en el segundo artículo, el nombramiento excepcional – judicial- de un apoyo cuando la persona estuviera en estado comatoso o imposibilitada de exteriorizar su voluntad.

Estos artículos tienen vigor, entonces, para atender la reforma del artículo 44, inciso 9, que incorpora a la persona en estado comatoso en el estatus

de capacidad de ejercicio restringida y las derogaciones de los incisos 2 del artículo 43° e incisos 2 y 3 del artículo 44, referidos a los privados de discernimiento, retardo mental y deterioro mental, respectivamente.

Son tres aspectos que merecen especial atención y que surgen con la vigencia del Decreto. Primero, por un lado, está la necesaria adecuación de la legislación civil peruana a la Convención, algo que le tomó al Perú 12 años, por lo tanto, era una adecuación necesaria. Lo significó pasar de un modelo paternalista y de sustitución a un modelo social y de apoyo, en el cual la discapacidad debía ser entendida como una barrera social que la misma sociedad debía superar, pero no atribuible a la persona con discapacidad. Y sobre esto descansa el fundamento del texto del artículo 42° que reconoce iguales derechos a toda persona incluidas las discapacitadas mayores de edad.

Siendo la situación legal así y, habiendo reformado el artículo 42°, surge el segundo aspecto, la incorporación de la institución del Apoyo como medio para asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y eliminar las asimetrías que podría presentarse en la celebración de actos jurídicos. Es decir, sigue la misma línea de la Convención e incorpora el apoyo como institución de asistencia, eliminando así la posibilidad de que se aplique la curatela – institución de amparo familiar -, que sustituye la voluntad para ser reemplazada por una institución donde se respeta la voluntad de la persona discapacitada, sin ser reemplazada por la voluntad de otra.

Hasta este extremo, existe una armonía normativa, por cuanto resulta incuestionable que el apoyo tiene una naturaleza jurídica de asistencia y garantista de la voluntad de la persona, no obstante, en ese camino de lograr la definición de discapacidad de la Convención, el legislador incurre, a criterio de la tesisista, en error al derogar ciertos estados de discapacidad, como lo fue la falta de discernimiento, el retardo mental y el deterioro mental. La pregunta que surge es ¿por qué incurre en error? La respuesta fundamental no radica en el derecho, sino en la ciencia médica, pues la discapacidad tiene distintas expresiones y calificaciones médicas,

de allí que en el ámbito de ciencias de la salud se hable de discapacidad intelectual leve, moderada y severa. Entendida esta última, como una ausencia de aptitudes de la persona para gestar un entendimiento y expresarse y, por ende, estamos frente a una persona privada de discernimiento. Y aunque este estado haya sido derogado del CC, es innegable que en la praxis existen personas con discapacidad que están imposibilitadas de generar conocimiento – voluntad - y, por ende, exteriorizar voluntad alguna. Y lo mismo, sucede con el retardo mental – hoy denominada discapacidad intelectual – y el deterioro mental, en ambos casos, existe una desventaja en el intelecto de una persona, ya sea porque nació así o porque por la edad o un accidente se ha visto disminuido en sus aptitudes intelectuales, las cuales son irreversibles o, aunque siéndolas, igualmente, en el momento de la celebración de actos jurídicos no podría exteriorizar voluntad y surge, entonces, el otro interrogante, ¿frente a la falta de voluntad será suficiente la institución del apoyo – que sólo asiste la voluntad – o la representación legal?

El tercer aspecto, es este escenario antes expuesto que, el legislador, debió detectar de manera inmediata o, tal vez siguió las corrientes de otras legislaciones, y prevé la imposibilidad de exteriorizar la voluntad y norma lo dispuesto en el artículo 659°-E. Y con ello, en opinión de la tesista, vendría a deformar o desnaturalizar la institución del apoyo, pues le retira su esencia misma de asistencia, para hacerle cumplir un rol de sustitución, pues la persona en estado comatoso o el imposibilitado de exteriorizar su voluntad, carece de toda voluntad, por ende, hay una sustitución de la voluntad. Aun cuando este apoyo lo designe el juez y sea el juez quien determine el alcance de dicho apoyo, igual la voluntad del titular no existe, sólo lo impartido y dispuesto por el juez.

Como se observará líneas abajo, en la información de la SUNARP sobre los registros de apoyos, no puede negarse que éstos se vienen otorgando y registrando, empero, no significa que su tratamiento sea distinto a los alcances dispuesto en el CC. Por lo que, aun cuando el apoyo surge y se define como una institución de asistencia para derogar el modelo de sustitución al que recurría toda persona con discapacidad intelectual, en la

praxis jurídica, es innegable que, para ciertos casos de discapacidad intelectual o imposibilidad de expresar la voluntad, amerite designarse un apoyo judicial, que no es otra cosa que un apoyo legal – por así estar dispuesto en la norma – que es determinado por el juez.

Por todos los fundamentos expuestos, no cabe duda que el apoyo como institución de asistencia, no ha tenido cabida en la praxis jurídica, no sólo porque la incongruencia normativa antes citada, sino porque además en el Perú, el Estado y la sociedad no han desarrollado entornos que permitan alcanzar la nueva definición de discapacidad, por ende, no se registran controversias a partir de actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad y la razón es porque en la praxis, la sociedad aún no está preparada para celebrar actos jurídicos con personas discapacitadas, según los alcances del artículo 42° del CC.

#### **9.1.2. Análisis de la propuesta del Anteproyecto de reforma del CC:**

Esta propuesta normativa, resulta mucho más interesante, en el sentido que se acoge a lo contemplado en la Convención, pero expone reformas mucho más pensadas, en el sentido que, no se arriesga o aventura, a incorporar propuestas legales que se alejen de la realidad peruana.

En primer orden, no propone la modificación del artículo 42°, pues, aunque la discapacidad sea definida e interpretada de una manera distinta, mucho más inclusiva, lo cierto es que, en el Perú, los índices de pobreza y ausencia del Estado, no permiten que la sociedad se adecue para acoger a la persona discapacitada y mucho menos ofrecerle entornos, que les permitan desarrollar sus habilidades.

Empero, el anteproyecto, propone la incorporación de un régimen de asistencia para las personas con discapacidad que cuenten con discernimiento. Resulta clara la actitud precavida del legislador, al establecer que esta asistencia – que podría equipararse al apoyo -, sólo aplicaría o alcanzaría a la persona con discapacidad intelectual que se caza de generar una voluntad y exteriorizarla.

#### **9.1.3. Análisis de la legislación extranjera:**

Argentina, Colombia y España coinciden en que los tres países, al igual que Perú, han adecuado su norma a la Convención; finalmente, debe destacarse que es un tratado y como tal debe ser respetado por todos los países adherentes. En ese camino, como se ha mencionado antes, al Perú le tomo mucho más tiempo dicha adecuación.

En Argentina, se regula el apoyo, sin embargo, si se sigue la línea de su naturaleza jurídica, en este país, tampoco, se cumpliría, por cuanto, hace referencia a un apoyo notarial, que debe entenderse como voluntario, el que surge de la propia voluntad de la persona con discapacidad y, por ende, cumple el rol de asistencia. La otra opción legal, es el apoyo judicial, es decir, el que designa el juez, quien además determina los alcances y decide si lo instituye o no, es decir, el juez cumple un rol proteccionista de los derechos de la persona con discapacidad que, se entiende no está en condición de gestar una voluntad.

En Colombia, la legislación es poco precisa, incorpora una norma similar al artículo 42° del CC peruano y instituye el apoyo, pero poco se regula sobre los alcances de la misma. Se evidencia que el interés mayor de este país ha sido el adecuar su norma nacional a la Convención, más que ponderar la capacidad de la persona discapacitada.

En cuanto a España, la reforma está a nivel de la ley del notariado, en el que se instituye el apoyo sólo en esta instancia, por lo que se entiende que se trata sólo del apoyo voluntario y no existe un apoyo legal determinado por el juez. Frente a ello, se considera razonable la norma, por cuanto España tiene un sistema mucho más inclusivo y su contexto socio económico permite desarrollar el concepto de discapacidad, situación con la que no cuentan los países latinoamericanos.

## **9.2. Análisis del registro de apoyos en la CSJS y la SUNARP, 2019-2023:**

Sobre el registro de apoyos derivados de proceso judicial entre los años 2019 al 2023, la CSJS informó que no reportó ningún proceso de apoyo judicial, lo que llama la atención, ya que, en cuatro años, resulta inverosímil que no se presentaran casos de personas imposibilitadas de exteriorizar su voluntad donde se haya necesitado que el juez designe un apoyo. Es como, señalar que, antes de

la reforma del año 2018, no hubo procesos de curatela.

Sin embargo, no se puede realizar un análisis en este extremo por la información proporcionada por la CSJS.

No sucede lo mismo en cuanto al reporte de la SUNARP, ya que esta entidad si informa sobre el registro de apoyos entre los años 2019 al 2023 y, aunque no se detalla si estos son voluntarios – notariales – o judiciales, se puede presumir por el número de registros que éstos deben ser judiciales, ya que no son muchos. En el año 2019 se registraron 16 apoyos y en el 2023, sólo ocho apoyos, siendo el número más bajo de registros. Y en el año 2021, se registraron 29 apoyos, siendo el número más alto.

Sin embargo, son cifras bastante bajas, ya que abarca la jurisdicción de los distritos de Chimbote, Nuevo Chimbote y Casma. En base a ello, debe presumirse que los apoyos debieron ser judiciales, aun cuando la CSJS no haya informado ningún proceso por apoyo.

### **Conclusiones:**

1. La institución del apoyo, desde su vigencia, viene siendo tratada más como una institución de sustitución, es decir, una especie de representación legal dispuesta por el juez, pues primero, porque así la norma lo regula y, segundo, porque en la praxis no se tiene casos de actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad intelectual que se sirvan de apoyos voluntarios.
2. Aunque la legislación peruana norma al apoyo como una institución de asistencia, en el análisis sistemático del CC, se puede observar la incongruencia entre la naturaleza jurídica de la definición del apoyo y el apoyo judicial normado para las personas en estado comatoso o imposibilitados de exteriorizar su voluntad.
3. La percepción del análisis de la legislación argentina y colombiana, es que sólo se han limitado a adecuar su ordenamiento jurídico a la Convención, situación similar se observa en el Perú. A diferencia de la legislación española que norma el apoyo, eminentemente, voluntario, sólo a través de notario.
4. Para concluir, en los que respecta a los procesos y registros de apoyos entre los años 2019 y 2023, en el caso de la CSJS no se reportó ningún proceso, lo que resulta poco creíble. Y en cuando al reporte de la SUNARP, el número de apoyos resultados oscilan entre 29 y 08 casos, número bastante bajos debido a la población de los tres distritos que abarca la información, Chimbote, Nuevo Chimbote y Casma. Por lo que se puede presumir que éstos responden a una necesidad y, por ende, se trataría de apoyos judiciales y, no, de apoyos voluntarios.

**Recomendaciones:**

El análisis y evaluación de la aplicación de los apoyos desde su vigencia hasta la fecha permiten determinar que no ha sido efectivo ni ha cumplido el rol de su naturaleza jurídica, por lo que resulta necesario adoptar una serie de medidas:

- Socializar la Convención y la reforma del CC, de tal manera que se adopten medidas en el ámbito de los tres niveles de gobierno a fin que se logre alcanzar la definición de discapacidad en el Perú.
- La modificación de los artículos 43° y 44°, en los extremos de reconocer la existencia de los privados de discernimiento y se corrija el error de la persona en estado comatoso, quien no califica como capacidad de ejercicio restringida.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por guiarme y acompañarme en cada momento de mi vida, a mi familia y buenos amigos, compañeros de cátedra, sin su apoyo, no hubiera sido posible alcanzar mis objetivos, por eso les expreso mi gratitud.

## Referencias Bibliográficas:

- Arango, A. (2020). b) El impacto del proceso de adjudicación de apoyos y su nuevo panorama para las personas con discapacidad. *Revista CES*, 28.
- Bregaglio, R., & Constantino, R. (2023). La capacidad jurídica en la jurisprudencia peruana. Análisis cualitativo de las decisiones judiciales de restitución de capacidad jurídica y designaciones de apoyo en aplicación del Decreto Legislativo 1384. *Revista de derecho privado*, 33.
- Bustamante, M. I. (2020). *Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9019>
- Changanaqui Sánchez, M. D. (18 de agosto de 2022). *Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6527>
- Duran, J. (2020). ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias implementado en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad? *Revista Oficial del Poder Judicial*, 29.
- Duran, J. W. (2021). *Repositorio Universidad Autónoma del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%2C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Durand. (2020). ¿Realmente el sistema de apoyos y salvaguardias implementado en el Código Civil cumple con su función de apoyar a las personas con discapacidad? *Revista oficial del Poder Judicial*, 21.
- Espinal, A., Nalvarte, C., & Román, J. (2023). Análisis y propuestas al sistema de apoyo y salvaguardias de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad. *Revista de la Universidad Ricardo Palma*, 19.
- Fernández Luna Abellán, E. (2016). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127394>
- Jarufe-Contreras, D. (2022). LA CAPACIDAD DE EJERCICIO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y LA NECESIDAD DE SU MODERNIZACIÓN, MÁS ALLÁ DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 53.
- Lafferriere, J. (2019). Las convenciones sobre los derechos del niño y sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus proyecciones en relación con la

- regulación civil de la capacidad de ejercicio. Reflexiones a partir del derecho argentino. *Revista de Derecho Privado*, 25.
- Lescano, P. (2021). Determinación y designación de apoyos de las personas con discapacidad a propósito de la modificación del CC por el Decreto Legislativo 1384. *Revista de Derecho*, 17.
- Olmo, J., & Prach, E. (2015). Distinción entre medidas de apoyo y de salvaguardia. Comentario al fallo C., H. M. s/Declaración de Insania. *Revista de Derecho de Familia y Sucesiones*, 8.
- Pardo, A. D. (2022). *Repositorio de la Universidad Nacional de Piura*. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63566/TESIS%20-%20PARDO%20PEREZ.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ramos Zavala, H. R. (2014). *Repositorio Digital Univesidad Central de Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4143>
- Romero, F. (2022). *Acto jurídico*. Lima: Juristas editores.
- Smith, P., & Burgos, M. (2020). La reforma de capacidad jurídica: algunos apuntes teóricos sobre su justificación. *Revista de la Universidad Ricardo Palma*, 29.
- Torres, A. (1998). *Acto jurídico*. Lima: IDEMSA.
- Torres, A. (2022). *Acto jurídico*. Lima: Juristas editores.
- IVAN%20VALENT%C3%8DN%20HURTADO%20BAUTISTA.pdf
- Varsi. (2021). La Representación del apoyo de la persona con discapacidad. EL nuevo esquema de la capacidad jurídica en el Perú. *Acta Bioethica*, 12.
- Varsi, Torres. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Acta Bioethica*, 15.
- Vidal, F. (2019). *Acto Jurídico*. Lima: Juristas editores.

## Anexos y apéndices:

### Formato de publicación del repositorio



## REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

<b>1. Información del Autor</b>			
ROJAS QUIÑONES KARLA JOAN		73462035	Karla.rqz228@usp.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
<b>2. Tipo de Documento de Investigación</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
<b>3. Grado Académico o Título Profesional<sup>1</sup></b>			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
<b>4. Título del Documento de Investigación</b>			
LOS APOYOS, A SEIS AÑOS DE SU VIGENCIA DE INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ?			
<b>5. Programa Académico</b>			
DERECHO			
<b>6. Tipo de Acceso al Documento</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público <sup>2</sup> ( <a href="http://info.eu-repo/semantics/openAccess">info.eu-repo/semantics/openAccess</a> )		<input type="checkbox"/> Acceso restringido <sup>3</sup> ( <a href="http://info.eu-repo/semantics/restrictedAccess">info.eu-repo/semantics/restrictedAccess</a> ) <sup>(*)</sup>	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

#### A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

#### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS<sup>5</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.<sup>6</sup>



*Karla Rojas Quiñones*  
Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	13	03	2025

#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2015-SUNEGU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso B.2
- Ley N° 30035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 008-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital, respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2015-CONCYTEC-DEEC (Numerales 5 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales: RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio AUCIA".

**Nota.** - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3)

## Reporte de similitud:

### LOS APOYOS, A SEIS AÑOS DE SU VIGENCIA: ¿INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE REPRESENTACIÓN EN EL PERÚ?

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	<b>16%</b>	<b>%</b>	<b>6%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>revistas.udep.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>revistas.pj.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.ucentral.cl</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>digibuo.uniovi.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>rchdp.udp.cl</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>10</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>11</b>	<b>www.scielo.org.co</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

12	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
14	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://uvadoc.uva.es">uvadoc.uva.es</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://cdhezac.org.mx">cdhezac.org.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://www.scilit.net">www.scilit.net</a> Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
21	<a href="http://www.laspalmasrelax.com">www.laspalmasrelax.com</a> Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	<1 %
23	<a href="http://www.scba.gov.ar">www.scba.gov.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Autónoma del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
25	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
26	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="https://repository.ces.edu.co">repository.ces.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="https://riberdis.cedid.es">riberdis.cedid.es</a> Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
30	Submitted to Universidad Santo Tomas Trabajo del estudiante	<1 %
31	<a href="https://doaj.org">doaj.org</a> Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
33	<a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
34	<a href="https://publicaciones.usanpedro.edu.pe">publicaciones.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
35	<a href="https://www.uia.mx">www.uia.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Fundación Formación y Futuro Trabajo del estudiante	<1 %
37	<a href="https://elcomercio.pe">elcomercio.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
38	<a href="https://redicces.org.sv">redicces.org.sv</a> Fuente de Internet	<1 %

39	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
40	www.era-comm.eu Fuente de Internet	<1%
41	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%
42	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1%
43	biblioteca.cunef.edu Fuente de Internet	<1%
44	biblioteca.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
45	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
46	repository.udem.edu.co Fuente de Internet	<1%
47	sid.usal.es Fuente de Internet	<1%
48	asesoresvirtualesalala.revistaespacios.com Fuente de Internet	<1%
49	backend.hrw.org Fuente de Internet	<1%
50	library.oapen.org Fuente de Internet	<1%
51	prezi.com Fuente de Internet	<1%
52	redi.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1%

53	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
54	<a href="http://repositorium.sdum.uminho.pt">repositorium.sdum.uminho.pt</a> Fuente de Internet	<1%
55	<a href="http://sedici.unlp.edu.ar">sedici.unlp.edu.ar</a> Fuente de Internet	<1%
56	<a href="http://www.cpware.com">www.cpware.com</a> Fuente de Internet	<1%
57	<a href="http://www.infodisclm.com">www.infodisclm.com</a> Fuente de Internet	<1%
58	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1%
59	<a href="http://www.uladech.edu.pe">www.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
60	<a href="http://www.un.org">www.un.org</a> Fuente de Internet	<1%

Excluir citas     
 Apagado     
 Excluir coincidencias < 6 words  
 Excluir bibliografía     
 Activo